Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
LXVI LEGISLATURA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/1018/2021 II P.O.
UNÁNIME

DCSPPC/33/2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil, a fin de incluir a los cuerpos de bomberos dentro del Sistema Estatal de Protección Civil; así como expedir la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 13 Bis, fracción III, párrafo B; y adicionar una fracción XI, al artículo 180, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de integrar al H. Cuerpo de Bomberos a los servicios públicos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve y 29 de febrero de dos mil veinte, respectivamente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La primera de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

> *"El 22 de agosto de 1873, fue creado el primer cuerpo de bomberos de México, y desde el año 1956, en este mismo día se celebra el día del bombero, por tal motivo, es que en el marco de sus festejos presento esta iniciativa.*
>
> *El estado mexicano y concretamente el Poder Legislativo, debemos reconocer públicamente a estos cuerpos y a sus integrantes, pero sobre todo jurídicamente ya que a lo largo de la historia, han desempeñado heroica y noblemente su imprescindible labor. Este reconocimiento implica que se realicen los esfuerzos institucionales necesarios para la profesionalización, dignificación pero sobre todo presupuestales, pues tenemos una deuda con las y los bomberos de Chihuahua.*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

Encontramos que las primeras agrupaciones que se dedicaban al combate de siniestros surgen desde 1527, las cuales estaban conformadas por soldados españoles. Ya en 1712, se integra el primer cuerpo de bomberos debidamente organizado en Francia.

En el Estado de Chihuahua se creó el primer cuerpo de bomberos el 10 de enero de 1923. En nuestra entidad han tenido por tradición, el cariño y respeto de la población, tan es así que la mayoría de las niñas y los niños han soñado con ser bomberas o bomberos. Esta ley pretende, en justicia otorgar lo que les corresponde a estos cuerpos que todos queremos y admiramos, pasar de discursos a hechos.

Los cuerpos de bomberos existentes en nuestro estado, se han configurado dentro de nuestros municipios y dependen administrativamente de los mismos. En diversos casos, se encuentran adscritos a las direcciones o secretarías de seguridad pública de los municipios, pero existe poca claridad respecto a sus funciones y configuración, ya que por la naturaleza de sus funciones, si bien son una corporación que debe formar parte de los sistemas de protección civil nacional y estatal, ya que no constituyen instituciones de seguridad pública o de justicia.

A pesar de que los cuerpos aludidos son el ente más cercano a la ciudadanía, y que deben de estar en la esfera de competencia

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

municipal, paradójicamente no se contemplan en el numeral 115 de la Constitución Federal, más sí en los Códigos Municipales, como en el caso de nuestra Entidad.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión, en el cual, no se contempla el tema de bomberos, pero sí la competencia para legislar en materia de protección civil.

En este orden de ideas, es posible observar que al no estar establecida la facultad expresa de legislar explícitamente sobre el tema de bomberos, de acuerdo al artículo 124 de la CPEUM, queda reservada tal facultad a los congresos locales y qué el Congreso de la Unión debe considerar analizar las iniciativas sobre estas agrupaciones, concretamente las que reformen el artículo 115, que esperan ser dictaminadas y aprobadas.

En este sentido, la Ley General de Protección Civil, señala que los cuerpos de bomberos forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, sin embargo solo hace alusión de manera enunciativa y no regula su actuar, incluso solo aparece la palabra "bomberos" en una sola ocasión.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

La ley estatal de la materia, no contempla a los cuerpos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil y tampoco su naturaleza facultades, ni mecanismo de coordinación, lo que en los hechos constituye una omisión, ya qué son estos cuerpos con o sin facultades intervienen en la mayor parte de las situaciones de emergencia.

Todo lo anterior, tiene como consecuencia que no contemos con un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bombero en el Estado, ni tampoco los derechos aparejados que esto conlleva para sus integrantes, derechos tan importantes que todos los municipios garanticen, como el de seguridad social para ellos y sus familias.

Las y los bomberos son actores dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, por lo que se debiera contemplarse de manera clara dentro del Sistema de Protección Civil, teniendo precisado su objeto, y margen de actuación y legalidad como mínimo reconocimiento a la imprescindible y heroica función.

Debido a la deficiencia presupuestal de los municipios, algunos de ellos cuentan con un cuerpo de bomberos, integrado únicamente con la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro. por tanto, carece de equipamiento básico. En la mayoría de los municipios, incluso no se

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

cuenta con agrupación, por lo que supletoriamente interviene en protección civil estatal.

Cuando se cuenta con cuerpo de bomberos el financiamiento actual, es dispar y e insuficiente. En algunos casos vía presupuestal o a través de patronatos y de apoyos de los representantes de los sectores público, privado y social, que coadyuvan con recursos financieros o materiales que contribuyen a contar con el equipamiento y capacitación que requieren para su mejor desempeño de las tareas que realizan. Se cuenta con donaciones provenientes de los Estados Unidos Americanos, se agradece pero se requiere partidas presupuestales, suficientes y definidas.

Como legisladores, debemos ser capaces de generar la ley que reconozcan su especialidad funcional y dignifique a los cuerpos de bomberos y garantice que pasemos de la reacción a la prevención en materia de protección civil, así como a previsión de riesgos.

Por lo anterior, el ordenamiento jurídico que pretende esta iniciativa crear, estipula los siguientes aspectos:

- *Establecer la participación de los cuerpos de bomberos dentro del Sistema Estatal de Protección Civil.*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

- *Diferenciar la naturaleza y funciones de los bomberos de carrera y bomberos voluntarios, así como establecer los requerimientos generales para ocupar los anteriores cargos.*

- *Contemplar el objeto de las funciones de los cuerpos de bomberos.*

- *Especificar los derechos propios de su investidura y de seguridad social con los que cuentan los bomberos de carrera.*

- *Estipular las categorías jerárquicas que existirán dentro de los cuerpos de bomberos y los mecanismos de colaboración para la capacitación y profesionalización de los integrantes de los cuerpos referidos.*

- *Concretar las disposiciones generales de los patronatos de bomberos.*

- *Puntualizar las obligaciones de colaboración de los particulares con los cuerpos de bomberos ante un siniestro que amerite la participación de los mismos.*

Instaurar la obligación de los municipios de contemplar en sus reglamentos respectivos y dentro de sus presupuestos lo concerniente a lo estipulado en la Ley pretendida.". (sic)

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

V. La segunda de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

"El Heroico Cuerpo de Bomberos es una Institución de servicio a la ciudadanía, indispensable para la protección de la vida y coopera para el desarrollo de los Municipios, atendiendo principalmente acontecimientos tales como incendios o accidentes.

Por generaciones se ha reconocido la labor contra incendios, como el producto del arrojo de hombres que arriesgan su propia vida ante cualquier tipo de emergencia.

El espíritu del Bombero forjado en el heroísmo, las condecoraciones se cristalizaban en emblemas.

Un bombero es aquella persona que está capacitada conforme para la extinción de incendios y también para asistir a víctimas en cualquier otro tipo de desastre como los terremotos, las inundaciones, entre otros.

La existencia de los bomberos es una cuestión realmente importante en todas las comunidades del mundo dado que es muy habitual que por accidentes o por negligencia humana se produzcan incendios. Por caso, los estados deben promover esta actividad y asimismo brindarles

las condiciones más idóneas posibles para que puedan desplegar esta labor tan importante y heroica de manera satisfactoria.

Los incendios son el fuego sin control con peligro de propagación relevante a personas o cosas, aunque no llegue a alcanzarlas, y con independencia de su tamaño.

Los incendios forestales son una de las principales causas de perdida de la cubierta vegetal en los ecosistemas forestales y como consecuencia la erosión y degradación de los suelos, así pues poniendo en riesgo la vida y el patrimonio. Históricamente, nuestro Estado se ha visto afectado por este tipo de siniestros.

Según un estudio realizado por el Sistema Estatal de Información Forestal las principales causas de los incendios siguen siendo las relacionadas con las actividades agropecuarias, roza, tumba y quema para la preparación de los cultivos, con un porcentaje que fluctúa entre el 25 y 60%.

En el año 2018 en el Estado de Chihuahua hubo 779 incendios forestales. Perdiéndose 160,927.13 Ha.

Hay que entender que al suceder un incendio se pone en riesgo la vida el bien jurídico tutelado de mayor valor, sin dejar fuera la pérdida del patrimonio.

Es por ello que, atendiendo la necesidad de salvaguardar la vida y el patrimonio, es de interés general implementar medidas, que permitan la reacción oportuna de los cuerpos de bomberos.

Según la (NFPA) National Fire Protection Association, se debe de contar con un bombero por cada 1000 habitantes, además de esto se toma en cuenta el rango de alcance que tiene para transportarse al lugar del siniestro, la norma indica que debe de ser en un radio de 2 km, el tiempo de respuesta debe de ser de 7 minutos, otras consideraciones para determinar el número de bomberos es si la región donde se encuentra, se considera zona de riesgo.

Los municipios que integran el estado, a su vez están integrados por secciones municipales, muchas de ellas con una población superior a los 2,000 habitantes y no cuentan con un cuerpo de bomberos, tal es el caso de La Junta, Guerrero.

Es por eso que atendiendo a las indicaciones emitidas por la NFPA, se debe contar con un cuerpo de bomberos básico en las secciones municipales que cuenten con más de 2,000 habitantes.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

Para tal efecto se entenderá las municipalidades, secciones municipales y comisarías de policía, comprenderán las haciendas, rancherías, ejidos, congregaciones y demás centros de población que se encuentren enclavados dentro de sus respectivos límites, sancionados por la tradición y la costumbre.

Según el INEGI para 2010, nuestro Estado contaba con 3 406 465 habitantes, de los cuales 104,014 son personas que hablaban lengua indígena, la mayoría viven en *secciones municipales serranas concentradas por comunidades indígenas, lo que nos permite conocer varios aspectos fundamentales para considerar contar con un cuerpo de bomberos en estas secciones municipales.*

1. *Son zonas de riesgo.*
2. *La mayoría de los habitantes de dichas regiones se encuentran en un estado de vulnerabilidad superior al margen, al perder su patrimonio se verán en un estado de vulnerabilidad aún mayor.*
3. *Los tramos para trasladarse son de difícil circulación, por lo tanto, es más largo el tiempo de recorrido.*

No debemos dejar desprotegidos a los más vulnerables, se debe contar con mayor nivel de preparación para atender cualquier tipo de situación en dichas Secciones Municipales.

El Municipio como autoridad debe de atender la seguridad, mantener la armonía y brindar los demás servicios necesarios para la convivencia, es responsable de brindar y hacer valer el servicio del H. Cuerpo de Bomberos, dotando a este Heroico *cuerpo de los elementos necesarios para cumplir con su labor." (sic)*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

II.- Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes, las presentes Iniciativas tienen como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil y del Código Municipal, a fin de incluir a los cuerpos de bomberos dentro del Sistema Estatal de Protección Civil; así como, expedir la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua.

Durante el México independiente, en los lugares con un cúmulo de población considerado, cuando había problemas de incendios y emergencias, eran los

cuerpos de armas quienes se hacían cargo de dichos sucesos. El primer cuerpo de bomberos de nuestro país fue creado en el puerto de Veracruz en 1873, sin embargo la reglamentación de las actividades de un cuerpo de bomberos se estableció en el llamado entonces Distrito Federal en el año de 1922, sin embargo, en la actualidad, encontramos sólo 2 entidades federativas que cuentan con una ley que contemple a los cuerpos de bomberos: Son la ciudad de México y el Estado de Veracruz. Quedando claro que existe la necesidad de contemplar esta noble institución dentro un marco normativo dado la importancia que reviste para la población la actividad que los bomberos desempeñan.

En la práctica, los cuerpos de bomberos, se encuentran como parte de la estructura de Protección Civil, por lo cual, se han detectado diversos intentos por crear una normatividad que reconozca esta función.

Tan es así que, en el poder legislativo federal se han presentado diversas iniciativas a efecto de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de contemplar a los cuerpos de bomberos dentro de las funciones y servicios públicos de los municipios, incluso se han presentado iniciativas para la creación de una Ley de bomberos que contenga lineamientos generales, con el objeto de que las legislaciones de las entidades federativas armonicen su legislación en esta materia, sin que hasta el momento se haya logrado dicha norma.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

Los cuerpos de bomberos son instituciones al servicio de la ciudadanía y la heroicidad de su actividad ha sido reconocida por los gobiernos, ya que son indispensables para la protección de la vida; los bomberos es una institución heroica, su desarrollo ha ido a la par de la evolución de la sociedad, con progresividad y modernidad, pues ellos garantizan no únicamente la extinción de los incendios, sino el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de desastres en zonas urbanas, industriales y rurales, pero muchas de estas actividades se realizan en diversos lugares sin la formación de bomberos profesionales y sobre todo, sin lineamientos, debido a la falta de recursos, y sobre todo, de reglamentación de la actividad de los cuerpos de bomberos.

III.- La apremiante necesidad de contemplar dentro de una Ley a la institución de los cuerpos de bomberos se encamina en un doble sentido, por una parte se pretende dar certeza jurídica, estabilidad laboral y seguridad personal a todas y todos los integrantes de dicha corporación y por otra, reglamentar las actividades vinculadas con el desempeño de su función, como la facultad de realizar convenios o la regulación del patronato.

Es indispensable el reconocimiento como parte de la estructura gubernamental, pues la actividad no solo se constriñe a apagar fuegos; es necesario establecer dentro de un cuerpo normativo sus funciones, dar certeza al servicio profesional de carrera, reconocer la peligrosidad de la actividad, establecer bases mínimas jurídicas, entre otras cuestiones.

Es por ello que, en caso de aprobar el presente dictamen: Estaríamos reconociendo a los bomberos como una función a cargo de los municipios; además, los integraríamos al Sistema Estatal de Protección Civil; y expediríamos la nueva Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua.

IV.- Dicha Ley, define lo que es un bombero, pero sobre todo se ocupa de lo que serán los bomberos profesionales, voluntarios y la guardia pasiva; estos dos últimos, son los que de forma altruista colaboran con la corporación.

Además, se establecen una serie de derechos y obligaciones para las personas que integran los Cuerpos de Bomberos; se instituyen las exigencias para que una persona pueda ingresar a los cuerpos de bomberos, pero también, se reglamentan los requisitos que deberán cumplir para poder permanecer en la institución, y por obvias razones, las formas de remoción.

También se obliga a la instauración de una Academia de bomberos y los cursos que deberán impartir como mínimo para seguir actualizando y capacitando a las y los bomberos.

Por otro lado, objetivizamos la manera en que se darán los asensos en base a calificaciones y aptitudes evaluadas por la academia, abonando con ello, a que no se otorguen concesiones por compadrazgo o amistades; garantizando la posibilidad de que todas y todos los integrantes de los cuerpos de bomberos

tengan la oportunidad de ascender en su carrera profesional. Por ende, se instituye el servicio profesional de carrera de bomberos.

Ya para finalizar, entre otras cuestiones, se reglamenta el patronato, el cual tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Todo lo anterior beneficiará a los bomberos, a sus familias y por supuesto, a la población chihuahuense.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 180, fracción X y se le adiciona la fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 180. ...

I. a X. ...

X. De bomberos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

XI. Todos aquellos que por determinación de la ley o declaración de la autoridad competente deban ser considerados como servicios públicos municipales.

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 9, la fracción VII; 18 la fracción VII; un Capítulo VII Bis, para denominarse De los Cuerpos de Bomberos, que contendrá los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quáter; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. ...

I. a VI. ...

VII. Los Cuerpos de Bomberos Municipales.

ARTÍCULO 18. ...

I. a VI. ...

VII. Quien ocupe la titularidad del Cuerpo de Bomberos de la localidad donde se suscite la emergencia o desastre.

....

CAPÍTULO VII Bis

DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 38 Bis. Los Municipios tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en los planes municipales de desarrollo y en los programas municipales derivados de los mismos.

ARTÍCULO 38 Ter. Las funciones de los Cuerpos de Bomberos, serán las siguientes:

I. Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de estos.

II. Prestar auxilio para contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos

hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas.

III. Prestar la asistencia que les sea requerida por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas.

IV. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

V. Participar en los programas de prevención, simulacros, atención y mitigación de las emergencias, riesgos, contingencias y desastres de toda índole y magnitud.

VI. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes.

La atención por parte de los Cuerpos de Bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que esta Ley, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

ARTÍCULO 38 Quáter. Los Cuerpos de Bomberos de los municipios, en caso de emergencia o desastre, coadyuvarán con la Coordinación Estatal, así como con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a la que corresponda, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y establecen las bases mínimas para regular la integración, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Chihuahua.

Además, tiene por objeto:

I. Definir y precisar las funciones, facultades y deberes de los Cuerpos de Bomberos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

II. Establecer el Servicio Profesional de Carrera, que contenga las bases para el ingreso, permanencia y remoción de los Cuerpos de Bomberos; propiciando el desarrollo personal, la estabilidad y derechos laborales.

III. Instituir la obligatoriedad a cargo de los municipios de dotar de equipamiento personal e institucional digno y necesario para la adecuada operación, así como dotar de seguridad social para los bomberos de carrera y sus familias, con cargo a sus presupuestos.

IV. Regular a los patronatos y/o asociaciones civiles de bomberos del Estado legalmente registradas.

V. Constituir comisiones de honor y justicia para cada Cuerpo de Bomberos.

VI. Instituir la posibilidad de celebrar convenios con organismos públicos y privados de sectores nacionales e internacionales que permitan el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos.

VII. Instituir la posibilidad de que convengan entre Municipios del Estado de Chihuahua que no cuenten con Academia de Bomberos, a fin de que se encarguen de profesionalizar a las personas que deseen integrar los Cuerpos de Bomberos.

VIII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 2. Los Cuerpos de Bomberos en el Estado se regirán por los principios de honradez, profesionalismo, lealtad, solidaridad, servicio a la comunidad, colaboración, coordinación, derechos humanos y eficacia; además; deberán conducirse de manera responsable dentro del Sistema Estatal de Protección Civil y con los demás entes con los que coadyuven.

ARTÍCULO 3. Toda persona tiene el derecho a solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos en el Estado, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, siempre priorizando el mayor bien común y reducir los daños y riesgos lo mejor posible.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. BOMBERO: Las y los integrantes de un cuerpo de bomberos, en cualquiera de sus figuras y/o jerarquías, cuyas funciones estarán encaminadas entre otras, a la salvaguarda de la vida y la seguridad de las personas y comunidades, así como a la prevención, control, mitigación y extinción de

incendios, desastres y riesgos, de conformidad con la legislación en la materia.

II. BOMBERO PROFESIONAL: Persona física mexicana, mayor de edad, que acredite el proceso de convocatoria y formación inicial e ingreso que confirme las competencias, habilidades y destrezas necesarias para desempeñar las tareas descritas en la fracción que antecede, y que forma parte de la agrupación con el carácter de persona servidora pública por el que recibe una remuneración por sus servicios.

III. BOMBERO VOLUNTARIO: Persona que por vocación, decisión propia, libre, desinteresada e informada, presta servicios de manera altruista, gratuita, subsidiaria y auxiliar a los bomberos profesionales, y que cuenta con la formación básica que para esta categoría es obligatoria para desempeñar las tareas de colaboración bajo principios de disciplina y obediencia a las instrucciones establecidas por los mandos de los bomberos profesionales con los que voluntariamente busque colaborar.

IV. BOMBERO DE GUARDIA PASIVA: Personas servidoras públicas y/o empleadas, que tienen la disponibilidad y el deseo de ser bomberos de tiempo parcial, es decir, por evento.

V. CUERPO DE BOMBEROS: Agrupación integrada por Bomberos Profesionales y Bomberos Voluntarios, que se conducen siempre con dedicación,

disciplina y sujeción a las órdenes e instrucciones de los mandos, así como a las necesidades del servicio y que se encuentran adscritos a un ente público del orden municipal.

VI. DESASTRE: Interrupción en el funcionamiento de una sociedad causando notorias pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios, producida por la naturaleza, o por la conducta humana dolosa o culposa.

VII. EQUIPO: Son todos los bienes, instrumentos, herramientas y accesorios, tanto de protección y seguridad personal como para la consecución del fin de los cuerpos de bomberos.

VIII. ESTACIÓN: Instalación operativa ubicada en una demarcación territorial, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, y criterios físicos y sociodemográficos, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes a los fines.

IX. EXTINCIÓN: Eliminación del incendio por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo de incendio alguno para la población.

X. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO: Son los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, así como la atención con materiales peligrosos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

XI. INDUSTRIA: Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.

XII. INSTANCIAS DE COLABORACIÓN: Instituciones públicas o privadas de los tres órdenes de gobierno que en determinadas situaciones coadyuvarán de conformidad con las leyes aplicables.

XIII. MITIGACIÓN: Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

XIV. PATRONATO: Organización que buscará el beneficio de los Cuerpos de Bomberos, con facultad de recabar y proveer de recursos, de acuerdo a sus facultades, apegados a la presente Ley y sin fines de lucro.

XV. PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación.

XVI. REGLAMENTO: Reglamento de la presente Ley o reglamentos municipales reguladores de los Cuerpos de Bomberos.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

XVII. RIESGO: Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular, producto de la amenaza y vulnerabilidad.

XVIII. SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 5. Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos, podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, y serán las siguientes:

I. Extinguir incendios sin distinción de la causa de los mismos.

II. Controlar fugas y derrames de cualquier tipo de sustancia o material peligroso, que ponga en riesgo la integridad de las personas.

III. Atender explosiones.

IV. Efectuar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas en diversas circunstancias.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

V. Apoyar a las empresas proveedoras de energía eléctrica, con la delimitación y resguardo de las áreas de riesgo relacionadas con el cableado eléctrico y alumbrado público

VI. Retirar árboles, vegetación, anuncios espectaculares, señalamientos viales, así como cualquier otro objeto que por las condiciones en las que se encuentren pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía y, en su caso, delimitar y resguardar el área hasta que las personas obligadas retiren dichos objetos.

VII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas.

VIII. Coadyuvar cuando se den colisiones de los distintos tipos de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de la ciudadanía.

IX. Realizar y participar en foros, congresos, conferencias, capacitaciones, entre otras actividades nacionales e internacionales, de acuerdo a su objeto.

X. Las demás que la presente Ley y disposiciones en la materia establezcan.

ARTÍCULO 6. Los Cuerpos de Bomberos en el Estado, no podrán interrumpir los servicios que prestan a la población. En caso de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

la continuidad del servicio, las instancias gubernamentales, en el ámbito de sus competencias, deberán de instrumentar las acciones necesarias para asegurar la prestación del mismo.

TÍTULO SEGUNDO
INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE APOYO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Los Cuerpos de bomberos en el Estado se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada municipio; para lo cual, el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y la expansión territorial de su municipio.

CAPÍTULO II
ESTACIONES, SUBESTACIONES, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8. En cada municipio podrán instalarse las estaciones o subestaciones de conformidad con las necesidades y las disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 9. Los Comandantes y Subcomandantes tendrán las siguientes atribuciones:

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

I. Ejercer el mando que le corresponda en el Cuerpo de Bomberos.

II. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de incidentes por los cuales hayan sido requeridos dentro de su área geográfica de operación.

III. Liderar las acciones de colaboración del Cuerpo de Bomberos asignado, cuando se haya requerido su apoyo fuera de su circunscripción ante un siniestro.

IV. Elaborar los reportes correspondientes de las actividades que lleven a cabo, para que posteriormente sean integrados dentro de los informes que se realicen por el Cuerpo de Bomberos.

V. Supervisar el buen funcionamiento de la estación o subestación a su cargo.

ARTÍCULO 10. La asignación y supervisión del personal disponible, será responsabilidad directa de las y los Jefes de Bomberos municipales.

ARTÍCULO 11. La estructura debe basarse en funciones del Sistema de Comando de Incidentes, tales como operaciones, logística, planeación, finanzas, comunicaciones, entrenamiento y las necesarias para su correcto funcionamiento.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

ARTÍCULO 12. Las estaciones o subestaciones, deberán estar ubicadas en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros y que permitan el cumplimiento de los fines de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En los Cuerpos de Bomberos, se utilizará el sistema de pelotón integrado por al menos tres personas por extintora.

ARTÍCULO 13. Las estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás estaciones.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los municipios deberán establecer una partida dentro del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los criterios establecidos en el numeral 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15. En los centros de población que tengan la clasificación de Ciudad, de acuerdo con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Cuerpo de Bomberos deberá emplear a Bomberos Profesionales que cumplan con la formación básica I y II de conformidad con la normatividad respectiva.

En los demás centros de población, el Cuerpo de Bomberos podrá contar con Bomberos Profesionales.

ARTÍCULO 16. Los Cuerpos de Bomberos podrán recurrir a personal con habilidades especializadas en:

I. Rescate acuático.

II. Rescate en alturas.

III. Rescate en espacios confinados.

IV. Rescate en estructuras colapsadas.

V. Materiales peligrosos.

VI. Intervención rápida.

ARTÍCULO 17. El patrimonio de los Cuerpos de bomberos se integrará por los siguientes recursos:

I. Muebles e inmuebles que la administración pública estatal y/o municipal respectiva les asigne.

II. Fondos, subsidios y asignaciones presupuestales, así como donaciones, legados, transferencias y demás aportaciones voluntarias que las personas físicas, morales, o cualquier organismo nacional o extranjero otorguen.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

III. Todos aquellos que puedan estar asignados por otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES A LOS BOMBEROS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. Para tener la calidad de bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el municipio que corresponda, previo proceso de formación.

A) Para ser Bombero Profesional se requiere al menos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y residir en el Estado.

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso.

III. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como persona servidora pública, en los términos de la normatividad aplicable.

IV. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

V. Aprobar el curso de formación inicial.

VI. Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.

B) Para lograr la permanencia dentro del Cuerpo de Bomberos al que se encuentre adscrito, deberá:

I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, para lo cual será sujeto de forma continua a exámenes médicos.

II. Cumplir con los requisitos que determine esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

C) Los Bomberos Profesionales terminarán su servicio de manera ordinaria o extraordinaria:

I. Ordinaria:

1. Renuncia;
2. Incapacidad, o
3. Jubilación.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

II. Extraordinaria:

1. Separación, o
2. Remoción.

ARTÍCULO 19. Para ser Bombero Voluntario o de Guardia Pasiva, se deberá acreditar y comprobar fehacientemente, los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado la formación básica para la función subsidiaria y auxiliar a los Bomberos Profesionales, de acuerdo con la normatividad aplicable.

II. Ser beneficiario de un servicio médico público o privado.

III. Presentar carta en donde manifieste que conoce, entiende y acepta las funciones inherentes a la prestación del servicio que pretende otorgar y sus riesgos.

Las y los servidores públicos deberán ser los encargados de revisar los requisitos para integrar a los Bomberos Voluntarios o de Guardia Pasiva.

ARTÍCULO 20. Será responsabilidad del municipio:

I. Desarrollar normas adecuadas de contratación.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

II. Proporcionar el entrenamiento inicial y básico necesario para los integrantes de nuevo ingreso.

III. Certificar, luego de proporcionar el entrenamiento inicial o básico, que los integrantes de nuevo ingreso están listos para ser nombrados como bomberos; cuando los individuos demuestren que son incapaces de desempeñarse satisfactoriamente, recomendar que finalicen sus servicios antes del nombramiento final.

La selección del personal debe cumplir con los requerimientos locales y estatales.

ARTÍCULO 21. Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Cumplir con las tareas inherentes a su cargo.

III. Honrar el espíritu del Cuerpo de Bomberos basado en los principios fundamentales de lealtad, fuerza de voluntad, obediencia y disciplina.

IV. Garantizar a la ciudadanía la prestación de los servicios de manera igualitaria, responsable, adecuada y oportuna.

V. Mantener estricta reserva respecto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI. Portar únicamente dentro de su horario de labores, los distintivos que acrediten su rango, así como el uniforme que los identifique como integrantes del Cuerpo de Bomberos municipal respectivo.

VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que les sea dado para realizar sus funciones, así como utilizarlo de manera responsable debiendo en su caso, reportar a sus superiores cualquier deterioro o daño en el mismo.

VIII. Entregar a las autoridades competentes los bienes recuperados durante algún siniestro, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IX. Asistir a los cursos de capacitación, especialización y evaluación que corresponda, de acuerdo con la normatividad aplicable.

X. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.

XI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones.

XII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones y/o actos indebidos de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal.

XIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos de medicamento controlado prescrito por médico.

XV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona y en perjuicio de la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio.

XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones correspondientes.

XVII. Velar por el cumplimiento de esta Ley y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 22. Independientemente de lo establecido en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, quienes integren los Cuerpos de Bomberos, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir, cuando se tenga la condición de Bombero Profesional, las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos y prestaciones previstas.

II. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de ascenso de nivel, de conformidad con la presente Ley y disposiciones correspondientes.

III. Recibir equipo, herramientas, equipo de protección personal y uniforme, sin costo alguno.

IV. Obtener la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud especializada más cercana del lugar donde se produjeron los hechos.

V. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros.

VI. Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

VII. Recibir trato digno y respetuoso, por las particularidades desempeñadas dentro de su función; de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Contar con asesoría jurídica y defensa otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones motivo del ejercicio de sus funciones y del servicio.

IX. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO II
ACADEMIA

ARTÍCULO 23. Las Academias de Bomberos contarán con sus programas académicos, donde especificarán las competencias para bombero, que es la formación inicial y básica para cumplir con sus funciones; además de las especializaciones para cumplir las competencias de Bombero Profesional, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las Academias deberán impartir como mínimo los cursos siguientes:

I. Acreditación de las calificaciones profesionales de bomberos y sistemas de certificación.

II. Calificaciones profesionales de bomberos.

III. Calificaciones profesionales de los conductores u operadores de vehículos de bomberos.

IV. Calificaciones profesionales de los oficiales de bomberos.

V. Calificaciones profesionales de los inspectores de incendios y examinadores de planes.

VI. Calificaciones profesionales de bomberos forestales.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I

JERARQUÍA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 25. Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. En caso de falta administrativa se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 27. Los Cuerpos de Bomberos se configuran de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas:

I. Comandante.
II. Subcomandante.
III. Capitán.
IV. Oficial.
V. Teniente.
VI. Bombero Primero.
VII. Bombero Segundo.
VIII. Bombero.

Lo anterior, de conformidad con el número de integrantes de acuerdo a su alcance de control.

ARTÍCULO 28. Cada Municipio deberá tener sus prácticas de promoción, basadas en los siguientes lineamientos:

I. Deben estar diseñados de modo que tomen en cuenta las calificaciones técnicas para el rango en particular y la experiencia del departamento de bomberos.

II. Incluir calificaciones del desempeño, entrevistas y exámenes escritos que miden el conocimiento técnico.

III. Podrán depender de las Academias de Bomberos como un medio de selección de los candidatos para ascenso, de los cuales:

a) La Academia requiere que un candidato demuestre ciertas habilidades por medio del uso de ejercicios para resolver problemas, representar varios papeles y otros ejercicios simulados.

b) Cada candidato es observado por un equipo entrenado de evaluación para obtener su puntuación de acuerdo con su desempeño.

c) La Academia, es un medio realista para determinar si un candidato es adecuado para ocupar un puesto en particular.

IV. Incluir requisitos de educación para cada uno de los niveles.

ARTÍCULO 29. Los municipios deberán garantizar la debida capacitación y profesionalización de su Cuerpo de Bomberos por sí o terceros, por lo que podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones privadas.

En lo referente a la capacitación en materia de primeros auxilios, será obligación de los municipios celebrar convenios de colaboración con las entidades públicas, privadas o sociales correspondientes, a efecto de que los integrantes de los Cuerpos de Bomberos puedan ejercer funciones de paramédicos.

ARTÍCULO 30. En el caso de los Cuerpos de Bomberos que operen únicamente con Bomberos Voluntarios o de Guardia Pasiva, el municipio correspondiente proporcionará las instalaciones, vehículos, herramientas, uniformes y lo necesario para la prestación del servicio óptimo.

TÍTULO QUINTO

COOPERACIÓN DE LOS PARTICULARES CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS EN EL ATAQUE Y EXTINCIÓN DE SINIESTROS, EMERGENCIAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTAN

CAPÍTULO I
AYUDA MUTUA ENTRE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 31. Considerando la posibilidad de que ocurran incendios y desastres que sobrepasen la capacidad de las fuerzas locales, en la normatividad que para tales efectos emita el Ayuntamiento, se establecerán los procedimientos para solicitar y despachar ayuda entre departamentos en momentos de necesidad.

Debiendo incluir al menos, disposiciones para el manejo del incidente, procedimientos de operación, comunicación entre departamentos y terminología común.

En los convenios establecidos para tales efectos, deberán incluirse al menos la responsabilidad del mando, gastos de operación y cubrimiento del seguro.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 32. Las intervenciones al patrimonio de particulares, por parte de los Cuerpos de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de riesgo, peligro grave o inminente de siniestro susceptibles de afectar la integridad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado. Todo ello, bajo la justificación de atender la emergencia.

ARTÍCULO 33. Los particulares están obligados a prestar todas las facilidades, sin restricciones, a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando su servicio.

TÍTULO SEXTO
PATRONATOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Los Patronatos de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 35. El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 36. Los cargos como integrantes de los Patronatos son honorarios y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37. Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:

I. Una Presidencia.

II. Una Secretaría.

III. Una Tesorería.

IV. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años.

V. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años.

VI. Un representante de la administración municipal.

VII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del municipio correspondiente.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 39. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 40. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en un año, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios del Estado, deberán armonizar sus reglamentos de conformidad con la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, para que entren en vigor cuando lo haga el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios del Estado, deberán realizar previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de abril de 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 28 de abril de 2021.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
LXVI LEGISLATURA

DCSPPC/33/2021

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS	✓		
	DIP. SECRETARIO DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON	✓		
	DIP.VOCAL DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL	X		
	DIP. VOCAL DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS	X		
	DIP. VOCAL DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE	✓		

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen realizado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil respecto a la iniciativa enunciada como el número de asunto 1090 y 1219 que pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Civil, a fin de incluir a los cuerpos de bomberos dentro del Sistema Estatal de Protección Civil; así como expedir la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Chihuahua.